



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109695 DEL 21-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142175 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **3**, identificado con el código OPEC No. **61559**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDRÉS ACUÑA CANO**, quien ocupa la posición No. **2** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante **ANDRES ACUÑA CANO CC 4287757** se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61559). Certificación académica y registro calificado, gestión académica".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011894 de 04 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRÉS ACUÑA CANO**, el contenido del Auto No.20192120011894 de 04 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANDRÉS ACUÑA CANO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011894 de 04 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANDRÉS ACUÑA CANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61559** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61559.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **3**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61559**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro Agroecológico y Empresarial.

***Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.*

***Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Requisitos de Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
- *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
- *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
- *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada; conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 220. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61559, denominado **Profesional**, Grado 3, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61559	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE								
Requisito de experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Fundación Universitaria de Boyacá el 07 de julio de 2000.								
Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título	b) Certificación expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia, la cual da cuenta de la prestación de los servicios por parte del aspirante como se describe a continuación:								
	Fecha	Facultad	Escuela	Semestre	Asignatura	Vinculación			
	Año desde hasta					HS	Planta MT	Ocasional TC	Catedrático Externo
	1996 11-08 13-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Algebra Lineal	4		X	
	1996 11-08 13-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Algebra II	5		X	
	1997 24-02 27-06	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Algebra II	5		X	
	1997 24-02 27-06	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Calculo II	5		X	
	1997 24-02 27-06	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Algebra Lineal	4		X	
	1997 24-02 27-06	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Algebra III	5		X	
	1997 11-08 12-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Calculo Diferencial	5		X	
	1997 11-08 12-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Algebra III	5		X	
	1997 11-08 12-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Estadística Aplicada	4		X	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61559	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE									
profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."	1997 11-08 12-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Matemáticas I	4		x		
	1998 01-02 22-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Calculo Diferencial	5		x		
	1998 01-02 22-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Algebra III	5		x		
	1998 01-02 22-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Calculo II	5		x		
	1998 01-02 22-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Matemáticas III	2		x		
	1998 03-08 18-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Calculo Diferencial	5		x		
	1998 03-08 18-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Algebra III	8		x		
	1998 03-08 18-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Estadística	4		x		
	1999 01-03 02-07	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Calculo II	5		x		
	1999 01-03 02-07	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Diseño Experimental	3		x		
	1999 01-03 02-07	Ciencias	Matemáticas y Estadística	1º	Métodos Numéricos	4		x		
	1999 14-08 11-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Estadística II	3			x	
	1999 14-08 11-12	Ciencias	Matemáticas y Estadística	2º	Metodología y Diseño	5			x	

c) Certificación expedida por la Corporación Universitaria del Meta, la cual da cuenta que el aspirante labora desde el 06 de septiembre de 2004, desempeñando actualmente el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas. La certificación se expide con fecha 18 de diciembre de 2004.

d) Título de Magister en Teleinformática otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el día 24 de noviembre de 2006.

e) Certificación expedida por Informática Siglo 21, la cual da cuenta que el aspirante presta a la empresa los servicios de asesoría y consultoría desde el 30 de septiembre de 2008 con una fecha máxima de entrega de actividades el 29 de septiembre de 2009, bajo contrato de prestación de servicios realizando las siguientes actividades "Análisis y desarrollo de aplicaciones de software empresariales utilizando tecnologías y herramientas tales como: J5E, JBPM, JBOSS, XHTML, SEAM, SQLDEVELOPER, ECLIPSE y ORACLE dentro del proyecto de consultoría para la administración y gestión del lenguaje de estándar de intercambio de información GEL – XML". Se expide la certificación con fecha 9 de junio de 2009.

f) Certificación expedida por HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A, la cual da cuenta que el aspirante laboró desde el 1 de julio de 2009 al 10 de febrero de 2010, desempeñándose como Ingeniero Desarrollo Junior.

G) Certificación expedida por Informática el Corte Ingles Colombia S.A., la cual da cuenta de la vinculación del aspirante desde el 12 de noviembre de 2013, desempeñando el cargo de Ingeniero de desarrollo. La certificación se expide con fecha 11 de octubre de 2017.

Sea lo primero indicar que únicamente se analizarán las certificaciones que demuestren el ejercicio laboral en un empleo de nivel profesional posterior al día en que el señor **ANDRÉS ACUÑA CANO** adquirió título profesional, esto es, a partir del 08 de julio de 2000.

Por lo anterior, la certificación expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desde 11-08-1996 al 11-12 de 1999, no es válida en el proceso de selección toda vez que en primer lugar la certificación no especifica el cargo desempeñado y de otro lado, el ejercicio laboral fue anterior a la fecha de grado de la aspirante.

Con relación a las certificaciones expedidas por HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A e Informática el Corte Ingles Colombia S.A., no son valederas en el proceso de selección, en razón a que los documentos no dan cuenta de la experiencia relacionada, en la medida que no comprenden relación de funciones, y de la denominación de los cargos desempeñados, no es posible inferir el desempeño de actividades a fines con las contenidas en la OPEC No. **61559**.

Ahora bien, de la certificación expedida por Informática Siglo 21, tenemos que el aspirante demuestra experiencia relacionada en programas de carácter operativo, enfocados al análisis y desarrollo de software, por lo que se desprende capacidad para realizar actividades que conciernen a las operaciones de un sistema de computación, a través de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme lo anterior las actividades certificadas por Informática Siglo 21, claramente no guardan similitud con las funciones del empleo OPEC 61559, puesto que de la información transcrita en el numeral 6to, vemos que el propósito y el ejercicio de las actividades elementales del empleo, se circunscriben al desarrollo de planes, programas y proyectos, institucionales relacionados con la formación profesional con miras obtener iniciativas de empleabilidad y competitividad de empresas, desde el centro de formación con certificación académica y registro calificado.

Al respecto, cabe indicar que el **Registro Calificado**, hace referencia a la "autorización que el Ministerio de Educación Nacional da a las Instituciones de Educación Superior (IES) legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se permite el funcionamiento, modificación o renovación de un programa, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES."¹

Así las cosas, el empleo con código OPEC No. 61559 desarrolla esta obligación institucional, al disponer en sus apartes que la competencia requerida para participar de este proceso debe dar cuenta del desarrollo de procedimientos para la inscripción, selección y registro de información académica, manejo documental en la gestión del proceso de certificación y ejecución de actividades para la acreditación de programas de formación, entre otras.

Frente a la certificación expedida por la Corporación Universitaria del Meta, la cual da cuenta que del desempeño del aspirante como Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, luego de realizar el cálculo de experiencia del periodo de tiempo certificado, esto es del 06 de septiembre de 2004 al 18 de diciembre de 2004, se evidencia que el señor **ANDRÉS ACUÑA CANO**, demuestra tres (3) meses y doce (12) días, tiempo insuficiente para acreditar el cumplimiento del dicho requisito de experiencia requerido por el empleo.

De otra parte, con relación al Título de Magister en Teleinformática otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el día 24 de noviembre de 2006, una vez analizado el perfil del egresado se evidencia que el mismo se relaciona con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 61559**, tal y como se detalla a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 61559	Perfil del egresado Magister en Teleinformática (Ciencias de la Información y las Comunicaciones) ²
<p>Propósito:</p> <p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestion académica.</i></p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</i> • <i>Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.</i> • <i>Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.</i> 	<p><i>"Investigación: investigadores que contribuyan al avance del conocimiento cultural, social, económico, político, científico y tecnológico del país. Magister investigador con mentalidad analítica, crítica y creativa para liderar el diseño, desarrollo, administración y evaluación de alternativas de solución a los problemas propios de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las organizaciones. El magister apelará a la recursividad para crear los nuevos escenarios que permitan construir soluciones coherentes, viables y eficientes en la construcción de la sociedad de la información en nuestro país.</i></p> <p><i>Profesional: profesional con capacidad de integrar las ciencias de la computación, ciencias de la tierra, las comunicaciones, los métodos estadísticos y matemáticos para investigar, diseñar, evaluar y apropiar sistemas de comunicaciones, redes, sistemas de información, y los conceptos fundamentales de la geomática dentro del contexto nacional e internacional.</i></p> <p><i>El egresado de la maestría tendrá la capacidad de interactuar con su entorno social y tecnológico, y estará en capacidad de gestionar tópicos relacionados con los sistemas de comunicaciones, sistemas de información, la geomática, redes de datos y afines y ser líder de primera línea en la revolución digital que lentamente se está desarrollando en el País.</i></p> <p><i>Ocupacional: Magister integral con responsabilidad social y científica para aplicar las ciencias de la información geográfica o espacial, la computación, la ingeniería de software, las comunicaciones y las redes al entorno local, regional, nacional e internacional.</i></p>

¹ DECRETO 1295 DEL 20 DE ABRIL DE 2010 "Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior"

² De acuerdo con la información disponible en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la Reseña Histórica del programa de programa Magister en Teleinformática (Ciencias de la Información y las Comunicaciones), se menciona que el para la fecha Octubre 21 de 2002 "Se desarrolla la reforma curricular y se cambia de denominación a Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones con 6 Énfasis uno de ellos Teleinformática y se da apertura al Énfasis en Sistemas de Información En cumplimiento del Decreto 916 de marzo de 2001. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital aprueba el cambio de la denominación de la Maestría en Teleinformática a Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones.", contenido disponible en la URL: <https://rita.udistrital.edu.co/mciencias/index.php/ciencias-de-la-informacion/resena>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito y funciones del empleo OPEC 61559	Perfil del egresado Magister en Teleinformática (Ciencias de la Información y las Comunicaciones) ²
	El magíster en ciencias de la información y las comunicaciones tiene la oportunidad de actuar en un amplio matiz de desafíos en su desempeño profesional. Debido a las políticas de los últimos gobiernos en la masificación de las TIC's, el crecimiento exponencial de la red internet a nivel mundial, nacional y regional, apertura, liberalización de las comunicaciones, el desarrollo de la construcción de la sociedad del conocimiento y la aparición y aplicación de nuevas tecnologías en áreas diversas del sector productivo y comercial. ³

Conforme lo anterior, resulta procedente aplicar la equivalencia suscitada en el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo exigido por el empleo vacante.

Bajo las consideraciones expuestas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **ANDRÉS ACUÑA CANO** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61559.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS ACUÑA CANO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142175 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142175 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRÉS ACUÑA CANO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a al señor **ANDRÉS ACUÑA CANO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: aacunac@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila

³ Contenido disponible en la URL: <https://rita.udistrital.edu.co/mciencias/index.php/ciencias-de-la-informacion/perfil-del-egresado>